



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 36/20-2021/JL-1

ACTOR: OSCAR IVAN SOBERANIS PEREZ

DEMANDADOS: ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.

**ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.**

En el expediente número 36/20-2021/JL-1, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano OSCAR IVAN SOBERANIS PEREZ, en contra de ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V. en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 15 de octubre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:--

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) El escrito de data veinte de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jairo Alberto Calcaño Dorantes, Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual, solicita se continúe con la secuela procesal; y con 3) El escrito de data veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jairo Alberto Calcaño Dorantes, Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual formula réplica; En consecuencia, Se provee.

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la réplica y las objeciones ofrecidas por la Apoderada Legal de la parte actora, respecto a la contestación del demandado, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la Contrarréplica. En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-; a los demandados Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezcan en relación a su contrarréplica.

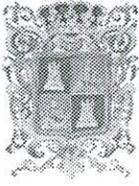
Finalmente, se le hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluidos sus derechos de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Inexistencia de paralización del procedimiento. En atención a la solicitud hecha por el Apoderado Legal de la parte actora, en su escrito de data veinte de septiembre de dos mil veintiuno, este Juzgado le informa que no ha existido un dolo o mala fe en cuanto a la tramitación de esta causa laboral, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveer de manera inmediata, sino que hay que darle seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Regularización del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la regularizar este asunto laboral, únicamente para dejar sin efectos la orden de notificar por estrados a los demandados Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., decretada en el punto OCTAVO del proveído de fecha 22 de septiembre de 2021, ya que ésta se decretó por un error humano involuntario, cuando lo correcto era establecer la notificación por estrados de los codemandados Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Desarrollo Humano Profesional ATM S.A. de C.V.

En ese orden de ideas, se deja sin efectos el punto OCTAVO del acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2021 y tomando en consideración que los demandados Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Desarrollo Humano Profesional ATM S.A. de C.V., no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el auto de fecha 22 de septiembre de 2021.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

QUINTO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito presentado por el Apoderado de la parte actora, los escritos descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de octubre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR